

Quince.—La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Dieciséis.—Se declaran de utilidad pública las obras de esta concesión, reconociéndose el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución y de los aprovechamientos hidráulicos con preferentes que sean incompatibles con aquella.

Diecisiete.—El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas las fechas de comienzo y terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas. Dicha acta se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Dieciocho.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Diecinueve.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Veinte.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo, y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Veintiuna.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Veintidós.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Veintitrés.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las condiciones señaladas en el pliego de condiciones que sirvió de base al concurso que no resulten modificadas por las de esta concesión.

Veinticuatro.—Caducará esta concesión por las causas señaladas en el artículo 24 del pliego de condiciones del concurso, con las consecuencias determinadas en el mismo, declarándose la caducidad, con arreglo a los trámites señalados en la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24206

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», para construir un puente sobre el arroyo Rejas, en término municipal de Barajas (Madrid).*

«Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», ha solicitado la autorización para construir un puente sobre el arroyo Rejas, para dar acceso a la nueva zona industrial del aeropuerto de Barajas desde la CN-II, en término municipal de Barajas (Madrid), y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», para construir un puente sobre el arroyo Rejas, para dar acceso a la nueva zona industrial del aeropuerto de Barajas desde la CN-II, en término municipal de Barajas (Madrid), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Madrid y febrero de 1979 por el Ingeniero de Caminos don Antonio Treviño Igualador, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 075532, de 28 de febrero de 1979, cuyo presupuesto de ejecución material es de 5.818.115,60 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Tajo siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se terminarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad autorizada las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad autorizada se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la Comisaría de Aguas del Tajo o Ingeniero en quien delegue, levantándose, acta en la que se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, las pruebas de carga efectuadas y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Séptima.—La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—La Sociedad concesionaria deberá cumplimentar las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y mantendrán la capacidad de desagüe del río.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, por lo cual la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—Esta autorización se otorga a precario y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrán establecerse tarifas para la utilización pública del puente. En los dos extremos del mismo se colocarán señales indicadoras de que es privado y de las cargas que puedan transitar.

Catorce.—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que será designado por la Sociedad concesionaria, la cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo su nombre y dirección antes del comienzo de las obras.

Quince.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24207

*RESOLUCION de 24 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en el término municipal de Olivenza (Badajoz), para riegos, a favor de doña Leonor Martí Salas.*

Doña Leonor Martí Salas ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Antonio Barata Gual y a su esposa, doña Leonor Martí Salas, un caudal de 323,40 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Olivenza (Badajoz), con destino al riego de 539,01 hectáreas, de las fincas «Fuente Blanca» y «Palos de Lobo», propiedad de doña Leonor Martí Salas, como ampliación del caudal concedido al señor Barata Gual por Orden ministerial de 19 de julio de 1976, de 249,20 litros por segundo, para el riego de 415,3878 hectáreas, de sus fincas «El Lobato», «Valonguillo» y «La Estacada», con lo que el caudal total resulta ser de 572,60 litros por segundo, para el riego de 954,3778 hectáreas distribuidos en la siguiente forma:

— 71,70 litros por segundo destinados al riego de la finca «La Estacada», de 119,5078 hectáreas, propiedad de don Antonio Barata Gual.

— 177,50 litros por segundo destinados al riego de las fincas «El Lobato» y «Valonguillo», de 295,8878 hectáreas, propiedad de don Antonio Barata Gual.

— 323,40 litros por segundo destinados al riego de las fincas «Fuente Blanca» y «Rabo de Lobo», de 539,01 hectáreas, propiedad de doña Leonor Martí Salas.

Para la explotación de las obras podrán utilizarse volúmenes equivalentes en jornadas reducidas de riego, reservándose la Administración el derecho a estipular la duración de tales jornadas en caso necesario.

La ampliación estará sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente y que por esta Resolución se aprueba a efectos concesionales, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gonzalo Soubrier González, visado por el Colegio Oficial con la referencia 65617, de 8 de julio de 1978, con presupuesto de ejecución material de 54.496.063,30 pesetas, en cuanto no sea modificado por el denominado «Aliviadero de superficie del azud de Valonguillo», suscrito por el Ingeniero de Caminos don Tomás Cazorra Pérez, visado por la Delegación de Barcelona del Colegio de Ingenieros correspondiente, con la referencia 2522, de 21 de enero de 1980, y su anejo denominado «Aclaración a Comisaría de Aguas sobre el escrito de 13 de febrero de 1981», suscrito por el mismo Ingeniero de Caminos, y cuyo presupuesto de ejecución material es de 379.785,93 pesetas. Dichos proyecto y anejo quedan aprobados a efectos concesionales.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

Tercera.—Los concesionarios habrán de ajustarse en la explotación de este aprovechamiento al convenio de riegos establecido entre ellos, y que figura en el expediente.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a instalar un sistema de control del tiempo de funcionamiento de cada uno de los grupos principales de elevación, que permita estimar el volumen utilizado en el aprovechamiento, previa presentación del oportuno proyecto a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, a quien corresponde comprobar especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede, en ningún caso, del que se autoriza, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo figurar en ella expresamente las lecturas iniciales del sistema de control, horario del funcionamiento de los grupos elevadores y el factor de conversión que corresponde a cada uno para estimación de los volúmenes aprovechados. No podrá comenzar la explotación del aprovechamiento antes de que el acta haya merecido aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—Esta concesión se otorga por el plazo máximo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Octava.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcaide de Olivenza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Diez.—Si los terrenos que se pretende regar quedasen dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, integrándose aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Once.—Si con motivo del aprovechamiento del tramo internacional del río Guadiana, sus obras afectaran directa o indirectamente a la instalación relativa al proyecto base de la presente concesión, su titular quedará obligado a introducir en ella, sin derecho a indemnización, las modificaciones necesarias para hacerla compatible, en su caso, con la variación de niveles que puedan producir aquéllas en el río Guadiana.

Del mismo modo, existiendo la posibilidad de que la superficie objeto de transformación quede enclavada en la zona inundable por el referido aprovechamiento, la concesión se entenderá otorgada con carácter provisional en este sentido, quedando caducada cuando así lo disponga la Administración, y especialmente cuando se realice el citado aprovechamiento, sin que por ello tenga derecho el concesionario, durante el plazo de veinte años, a indemnización de ninguna clase por los perjuicios que se le puedan irrogar en virtud de la caducidad, ni las mejoras de cualquier orden derivadas de la implantación del regadio en la mencionada finca.

Doce.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Trece.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Catorce.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Quince.—El depósito constituido en la cuantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo, y demás de carácter social y fiscal.

Diecisiete.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Dieciocho.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación ni a sus zonas de servidumbres, por lo que el concesionario, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en aquellas disposiciones.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

24208

RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1981, de la Subsecretaría de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se hace pública la modificación del sector 9 del plan parcial 1-A de la ACTUR de Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), promovido por la Entidad mercantil «Bankinter, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Consejo de Ministros, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1981, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo que, en su parte dispositiva, dice:

Aprobar definitivamente la modificación del sector 9 del plan parcial 1-A de la ACTUR de Tres Cantos, en el término municipal de Colmenar Viejo (Madrid), promovido por la Entidad mercantil «Bankinter, S. A.», que modifica la disposición de zonas verdes del primitivo plan parcial, y de cuantos documen-